



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1372/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 07 DE JULIO DE 2021

(E. E. N°2021-17-1-0002558, Ent. N° 1941/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE) relacionadas con la Licitación Pública N° 01/2021 convocada para la contratación de un servicio de limpieza integral para el Edificio Sede (compuesto por Edificio Palacio Santos y Edificio Colonia y Cuareim), Edificio Mercosur y Casa Pérsico, por el término de un año, prorrogable automáticamente por el mismo período;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de fecha 15/04/2021, el Ministro de Relaciones Exteriores dispuso la realización de un llamado a Licitación para la contratación de un servicio de limpieza integral para el Edificio Sede de Cancillería, Edificio Mercosur y Casa Pérsico del Ministerio de Relaciones Exteriores;

2) que fueron efectuadas las publicaciones, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 del TOCAF, en la página web de la Agencia Reguladora de Contrataciones Estatales (ARCE) y en el Diario Oficial con fechas 16/04/2021 y 20/04/2021, respectivamente;

3) que lucen consultas realizadas por eventuales oferentes, las cuales fueron aclaradas por la Administración y publicadas en el sitio web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) con fecha 06/05/2021 y 07/05/2021;

4) que al acto de apertura realizado con fecha 12/05/2021, se presentaron: M Y M SERVICIOS S.R.L, MAR AZUL LTDA.,



TRIBUNAL DE CUENTAS

NADELMAR SOCIEDAD ANONIMA, NIVANI S.R.L., RUNYMILL S.A., TEREAL SOCIEDAD ANONIMA y TRANSDYV S.R.L.;

5) que la Administración verificó la inscripción y estado de las empresas participantes del llamado en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE);

6) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 02/06/2021, efectuó el análisis de evaluación de las ofertas presentadas, y concluyó lo siguiente:

6.1) M y M SERVICIOS S.R.L y TEREAL SOCIEDAD ANONIMA no presentaron el compromiso de confidencialidad que es uno de los requisitos de presentación exigidos en el punto 14 literal c) del Pliego de Condiciones Particular, por lo cual ambas quedan fuera del proceso competitivo, por tratarse de un requisito de presentación obligatoria;

6.2) NIVANI S.R.L. no presenta el formulario del Anexo II (Antecedentes), en la forma estipulada en el formulario respectivo, pero aporta la información solicitada en el mismo (la empresa, el procedimiento de compra, el detalle de lo adjudicado, el monto, el grado de cumplimiento y/o conformidad, firma de la empresa contratante y contacto). No obstante, expresa que: *"... en virtud del principio de informalismo a favor del administrado, se entiende que da cumplimiento al requisito del ANEXO II"*;

6.3) TRANSDYV S.R.L presenta una nómina de antecedentes que no cumple con los elementos del ANEXO II, señalando: *"por lo cual no registraré el principio anteriormente citado pues directamente no se ha dado cumplimiento al requisito de presentación de la nómina de antecedentes de la forma dispuesta en el Pliego. En este sentido, la citada empresa queda afuera del procedimiento competitivo"*;

6.4) RUNYMILL SA cuenta con antecedentes negativos en los últimos tres años por lo que obtiene 5 puntos negativos conforme a lo dispuesto en el punto 15.10 del Pliego Particular de Condiciones;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6.5) la propuesta formulada por NADELMAR SA, es la más conveniente para la Administración, por resultar la mejor evaluada en la suma de los aspectos cuantitativos y cualitativos, en los tres ítems;

6.6) de acuerdo a la propuesta de Adjudicación sugerida y a los cálculos efectuados por el Departamento de Compras, el monto de las erogaciones que se estima realizar es el siguiente:

Costos por año Licitación sin ajuste	Agosto 2021- Julio 2022	Agosto 2022 – Julio 2023	Total 2 años	
Los 3 ítems	Total con IVA	\$ 14.247.499,59	\$ 14.191.627,04	\$ 28.439.126,63

6.7) al monto referido se le debe adicionar el ajuste de precios a producirse el 01/08/2022 de acuerdo a lo establecido en los puntos 12.4 (forma) y 12.2 (plazos) del Pliego de Condiciones Particular;

7) que por Proyecto de Resolución a dictarse por el Ministro de Relaciones Exteriores, se dispone:

7.1.) adjudicar la Licitación Pública de referencia, a favor de NADELMAR S.A. ("Ecoclean") por ser la propuesta mejor evaluada en los aspectos cuantitativos y cualitativos para los ítems 1,2 y 3;

7.2) la erogación para el primer año de servicio ascenderá a la cifra de \$ 14.247.499,59 (Pesos Uruguayos catorce millones doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve mil con 59/100) tomando como referencia desde el mes de agosto de 2021;

7.3) en caso de prórroga del servicio el monto total para el siguiente año ascenderá a \$ 14.191.627.04 (Pesos Uruguayos catorce millones ciento noventa y un mil seiscientos veintisiete con 04/100);

7.4) el total de las erogaciones para el período de dos años asciende a la cifra de \$ 28.439.126,63 (Pesos Uruguayos veintiocho millones cuatrocientos treinta y nueve mil ciento veintiséis con 63/100) con impuestos incluidos;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7.5) a los montos mencionados se les debe adicionar el ajuste de precios a producirse el 1º de agosto de 2022 de acuerdo a lo establecido en el Punto 12.4 del Pliego de Condiciones Particular;

8) que constan Autorizaciones para Gastar Afectaciones N° 499, 500 y 501 de fecha 15/04/2021 por los montos de \$ 4.260.948, \$ 2.057.201 y \$ 1.029.155 respectivamente, todas para el año 2021 con cargo al Programa 480, Objeto del Gasto 278, Documentos confirmados;

CONSIDERANDO: que el artículo 15.8) Criterios de Evaluación Técnica del Pliego Particular de Condiciones en la Aclaración del factor que refiere a Antecedentes con esta Secretaría de Estado, no se establecen criterios objetivos ni puntajes y, en la que refiere a Antecedentes en plaza, por un lado establece un máximo de 55 puntos y en la Aclaración, si bien establece un puntaje de 1,5 por cada antecedente satisfactorio, establece un máximo de 30 puntos, lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 48 del TOCAF, por un lado porque no determina la ponderación en el primer caso y porque existe una contradicción o ambigüedad en el segundo caso;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 3) Comunicar al Contador Auditor;
- 4) Devolver los antecedentes.

CLC


Cra. Lic. Olga Santini Taubner
Secretaria General